

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, mayo 12 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00134-00

Custodia y Cuidado Personal

Como demanda de **CUSTODIA, REGULACIÓN VISITAS Y FIJACIÓN VIISTAS**, instaurada a través de apoderado, por el señor **ORAN DE JESUS CANDAMIL ARIAS** en contra de la señora **LUZ ADRIANA VILLEGAS MARULANDA**, respecto de la menor **L.C.V.**, se admitirá por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y se realizarán los ordenamientos de rigor.

En cuanto a las medidas cautelares, se tiene que la documental arrojada al proceso no es de tal entidad que conlleve al convencimiento del Juzgado que mutar de manera inmediata la custodia de la menor L.C.V y otórgasela al padre es lo mejor para ella, o que se avizore la existencia de un peligro o mala gestión por parte de la madre. Dicho lo anterior, no se accede a la modificación de la custodia solicitada.

Previo a decidir sobre las visitas que se solicitan el Juzgado dispondrá la realización de la visita social y se oficiará a la Comisaria de Familia para que envíen la totalidad de las diligencias administrativas de medida de protección, incluido el informe social al hogar infantil la Peluza, que se efectuo para verificar las condiciones de la menor.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL** instaurada a través de apoderado por , por el señor **ORAN DE JESUS CANDAMIL ARIAS** en contra de la señora **LUZ ADRIANA VILLEGAS MARULANDA**, respecto de la menor **L.C.V**, por lo expuesto.

SEGUNDO: DAR a este asunto el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** de que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la Defensoría y Procuraduría de Familia.

CUARTO: Se ordena VISITA SOCIAL al domicilio de los padres de la menor por parte de la Asistente Social del Centro de Servicios Judiciales, quien deberá verificar en cada caso las condiciones de la vivienda, las personas que en ella habitan, quién o quiénes está(n) a cargo de la citada menor de edad, sus condiciones personales, familiares, escolares, sociales, económicas, de salud, recreativas, si tiene contacto con sus progenitores, con qué frecuencia, y demás que considere pertinentes para contar, en aras del interés superior del menor, con suficiente material probatorio que permitan decidir de fondo la contienda.

QUINTO: OFICIAR a la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MANIZALES para que envíe expediente completo de medida de protección y la visita social ordenada al Hogar la Pelusa, que se dispuso para verificar circunstancias que rodean a la menor.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, inicio de esta actuación y córrasele traslado por el término de diez (10) días, con entrega del líbello y sus anexos, mediante notificación personal según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada NORMA LUCIA ARIAS OROZCO, para que agencie los intereses de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR a los señores Procurador Judicial y Defensor de Familia del inicio de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 080 el 15 de mayo de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretaria</p>
--